



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Diecisiete de mayo de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2022 00149 00
Proceso	VERBAL DE MAYOR CUANTÍA
Demandante	INÉS ELVIRA SALDARRIAGA HENAO Y CARLOS MARIO CASTRO ACEVEDO
Demandado	ÁNGELA MARÍA POSADA POSADA
Asunto	SEÑALA MONTO CAUCIÓN

El apoderado judicial, obrando de conformidad con el contenido de los artículos 599 y siguientes del Código General del Proceso y a fin de omitir cumplir con el requisito de procedibilidad de conciliación extrajudicial previa, solicita al Despacho decretar la medida cautelar de:

“1. Inscripción de la demanda sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 004– 36483 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Andes, el cual se identifica así:

Lote número 01 situado en el municipio de Andes, departamento de Antioquia. Lote de terreno con casa de habitación, demás mejoras y anexidades, con una superficie de una hectárea novecientos cincuenta y siete metros cuadrados (1.0957 has), ubicado en la vereda La Pradera, área rural del municipio de Andes (Ant.) denominado LA CARBONERA, cuyos linderos son los siguientes: “Por el Norte con los predios que según catastro municipal aparecen con el No. 106 y 110 de la vereda (14) “La Pradera”, corregimiento de Tapartó, área rural del municipio de Andes; por el Oriente en parte con la vía Medellín – Andes (Troncal del Café) y en parte con el predio que según catastro municipal aparece con el No. 110 de la Vereda (14) “La Pradera”, corregimiento de Tapartó, área rural del municipio de Andes; por el Sur con los predios que según catastro municipal aparecen con el No. 79, 80, 81 y 82 de la vereda (14) “La Pradera”, corregimiento de Tapartó, área rural del municipio de Andes; por el Occidente con el lote 02 de esta misma subdivisión”, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 004-36483 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, inmueble del cual es propietaria la demandada ÁNGELA MARÍA POSADA POSADA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.284.399.”

Dice el artículo 590 del código general del proceso:

En los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares:

1. Desde la presentación de la demanda, a petición del demandante, el juez

podrá decretar las siguientes medidas cautelares:

a) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro y el secuestro de los demás cuando la demanda verse sobre dominio u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes.

Si la sentencia de primera instancia es favorable al demandante, a petición de este el juez ordenará el secuestro de los bienes objeto del proceso.

b) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual.

Si la sentencia de primera instancia es favorable al demandante, a petición de este el juez ordenará el embargo y secuestro de los bienes afectados con la inscripción de la demanda, y de los que se denuncien como de propiedad del demandado, en cantidad suficiente para el cumplimiento de aquella.

El demandado podrá impedir la práctica de las medidas cautelares a que se refiere este literal o solicitar que se levanten, si presta caución por el valor de las pretensiones para garantizar el cumplimiento de la eventual sentencia favorable al demandante o la indemnización de los perjuicios por la imposibilidad de cumplirla. También podrá solicitar que se sustituyan por otras cautelas que ofrezcan suficiente seguridad.

"(,,)"

Para decretar la medida cautelar el juez apreciará la legitimación o interés para actuar de las partes y la existencia de la amenaza o la vulneración del derecho.

Así mismo, el juez tendrá en cuenta la apariencia de buen derecho, como también la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida y, si lo estimare procedente, podrá decretar una menos gravosa o diferente de la solicitada. El juez establecerá su alcance, determinará su duración y podrá disponer de oficio o a petición de parte la modificación, sustitución o cese de la medida cautelar adoptada.

"(,,)"

2. Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. Sin embargo, el juez, de oficio o a petición de parte, podrá aumentar o disminuir el monto de la caución cuando lo considere razonable, o fijar uno superior al momento de decretar la medida. No será necesario prestar caución para la práctica de embargos y secuestros después de la sentencia favorable de primera instancia."

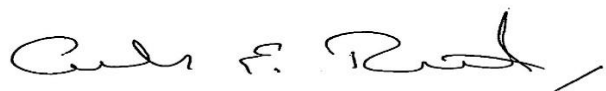
"(,,)"

A efectos de decretar la medida cautelar solicitada dentro de este dossier

y en cumplimiento de la norma antes transcrita, se ordenará al demandante que *preste caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, esto es, por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$41.600.000).*

En términos del artículo 603 ejusdem, la mencionada caución podrá prestarse mediante garantía real, bancaria u otorgada por compañías de seguros, en dinero, títulos de deuda pública, certificados de depósito a término o títulos similares constituidos en instituciones financieras y deberá constituirse dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de que el incumplimiento a tal orden le acarree el rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA

JUEZ

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por

ESTADO No. 074 en el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria